REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2015-00388

Dentro del presente asunto, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien mueble identificado con número de placa **ZYO-032**, vehículo CHEVROLET, Color BLANCO LUNA, línea VAN N300, CAMIONETA, Modelo 2014, embargado y secuestrado al interior del proceso, el bien inmueble que fue objeto de embargo y secuestro y del cual se ordenó su subasta por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el Art. 448 del C.G.P.

El bien mueble antes indicado fue avaluado por un valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($**25.700. 000.oo**).

Revisado el expediente, se establece que se encuentra en firme la sentencia que milita a folio fl.86, así como el auto que aprueba la liquidación del crédito (fl.102), adicional a ello se ha embargado el bien mueble antes descrito (fl.8), secuestrado (fl.29) y objeto del avalúo (fl.92 a 100), y en general se cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, el remate se anunció al público mediante aviso que se publicó en un diario de amplia circulación (Fl.148 a 150) conforme a lo establecido por el Artículo 450 del C.G.P, constancias que se encuentran incorporadas al expediente.

Llegado el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia de remate se presentó una única propuesta, oferta recibida el día 22 de marzo de 2023 a las 8:11 am, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, por el apoderado del señor **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO cesionario demandante**, identificado con la C.C. No.94.524.996, quien presentó propuesta por cuenta del crédito para el bien mueble vehículo identificado con número de placa **ZYO-032**, vehículo CHEVROLET, Color BLANCO LUNA, línea VAN N300, CAMIONETA, Modelo 2014, Tipo de Carrocería VAN No. de Motor LAQ8D70810189, Chasis No. LZWACAGA1E6003796, Cilindraje 1206, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000.oo) en documento protegido con clave, siendo esta la única postura el Despacho procedió a adjudicarle el bien mueble antes indicado al señor **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO cesionario demandante**, cumpliéndose con todas las formalidades previstas en el Articulo. 452 ibídem.

El señor **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO cesionario demandante**, en calidad de rematante dio cumplimiento al Artículo 453 del citado código, toda vez que allego en tiempo copia de la consignación del impuesto de que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($1.250. 000.oo), consignación efectuada en el Banco Agrario, se resalta que la oferta se hizo por cuenta de la liquidación del crédito aprobado (fl.102).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar el remate y que se cumplieron las formalidades previstas en los Artículos 448 al 453 Ibídem,

corresponde al suscrito Juez en acatamiento al Artículo 455 de nuestra legislación ya citada, impartirle aprobación al mismo.

Así mismo y verificados los requisitos del Artículo 451 del C.G.P., se observa que los mismos se cumplieron a cabalidad, es decir, el adjudicatario **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO cesionario demandante**, cancelo el valor del impuesto correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todos sus partes el remate efectuado dentro del presente asunto el día 22 de marzo de 2023, diligencia en la cual se adjudicó el bien mueble vehículo identificado con número de placa **ZYO-032**, vehículo CHEVROLET, Color BLANCO LUNA, línea VAN N300, CAMIONETA, Modelo 2014, Tipo de Carrocería VAN No. de Motor LAQ8D70810189, Chasis No. LZWACAGA1E6003796, Cilindraje 1206, el cual es objeto de este proceso y el cual está debidamente embargado y secuestrado, en favor del señor **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO cesionario demandante**, identificado con la C.C. No.94.524.996.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación del gravamen prenda que pesa sobre el bien mueble adjudicado. Ofíciese a la Secretaria de Movilidad (SIM) correspondiente.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble. Ofíciese.

CUARTO: Expídanse a costa del rematante copia del acta de la diligencia de remate y de este proveído.

QUINTO: Se ordena la entrega del bien mueble rematado por parte del secuestre **ABOGADOS ACTIVOS SAS**, Representada legalmente por **NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ**, en favor del SR. **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO**, como rematante. Dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, y cumplido lo anterior dentro de los diez (10) días siguientes proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración. Ofíciese.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2.023.

Proceso No. 2016-0932

En atención a las solicitudes que precede, el despacho dispone:

1. Sería del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por cuanto el término de traslado corrió en silencio, no obstante, el despacho **NO LA TIENE EN CUENTA**, por cuanto no fue presentada conforme providencias de fecha 09 de mayo de 2018 (fl.45), que dispuso seguir adelante la ejecución y auto que libró el mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2016 (fl. 10).

2. Por lo tanto, **SE REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación conforme a las decisiones anteriormente relacionadas, allegando igualmente certificado de deuda actualizado.

3. RECONOCER al abogado HERNAN DARIO AGUILAR SANCHEZ como apoderado judicial del demandado JAIME GUSTAVO DIAZ MAFLA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

4. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado JAIME GUSTAVO DIAZ MAFLA, a través del cual solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, en atención a que no se cumplen con los presupuestos señalados en el literal b)[1] del artículo 317 del C.G.P., por cuanto, el despacho hizo pronunciamiento el 08 de julio de 2020 y se verifica en el expediente solicitudes de la parte demandante con fecha 08 de marzo de 2022 (fl.59 y 60).

5. Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo comunicado por COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA, respecto a la guarda y custodia del vehículo de placas DDQ-544, en memorial allegado el 30/03/2023.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

[1] Artículo 317 numeral 2 literal b)Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordenará seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2.023.

Proceso No. 2017-01244

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **DIVISORIO** promovido por **LILIA AURORA MONTENEGRO RAMIREZ** contra **ANA BELEN ESQUIVEL VELA,** por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. **OFÍCIESE y tramítese de manera presencial.**

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguense a la parte demandada.

CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar el bien inmueble secuestrado a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2018-00974

1. SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

2. RECONOCER y tener al abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado.

3. Se informa al apoderado de la parte demandante respecto al derecho de petición allegado, se torna improcedente en actuaciones judiciales, no obstante, el juzgado desde proveído del **18 de agosto de 2022 (fl.250),** autorizó la actualización de la elaboración del despacho comisorio ordenado desde el 21 de noviembre de 2019 (fl. 209), por lo tanto, ha de estarse a lo allí resuelto, documento que deberá tramitarse de **manera presencial**.

Téngase en cuenta que el expediente a la fecha no se encuentra escaneado y se tramita de manera física.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2.023.

Proceso No. 2018-01378

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **$38.168.480,16 M/Cte**, con corte al 29/11/2022, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 mayo de 2.023.

Proceso No. 2018 - 01458

1. Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la entidad demandante, contra la providencia dictada el 23 de enero de 2.023, que resolvió no reponer, por **EXTEMPORÁNEO,** téngase en cuenta que el término para interponer el recurso venció el día 27 de enero de 2023, y fue interpuesto el recurso hasta el 30 de enero, cuando había fenecido el término para recurrir[1].

2. Para todos los fines, téngase en cuenta que la Doctora CAROLINA SOLANO MEDINA reasumió el poder otorgado por la entidad demandante CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

3. Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación a los demandados **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ y LUIS EDUARDO PACHON ROJAS**, allegando las constancias de la empresa de mensajería respectiva, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

[1] Art. 318 del C.G.P., (…) "Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2.023.

Proceso No. 2020-00514

Sería del caso proceder a pronunciarse respecto a la concesión del trámite del recurso de apelación interpuesto por la demandante, de no ser porque advierte este despacho, que conforme la demanda allegada se trata de un proceso de MINIMA CUANTIA, el cual se trámite bajo la cuerda procesal de **UNICA INSTANCIA.**

Por lo tanto, deberá tenerse en cuenta lo normado en el artículo 321 del Código General del Proceso, que señala: *"También son apelables los siguientes autos proferidos en* ***primera instancia****…",* siendo el presente trámite de única instancia, el recurso de apelación, no es procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE:

DENEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado el día 18 de abril de 2023, que dispuso estarse a lo dispuesto en

providencias dictadas los días 26 de mayo, noviembre 10 de 2021 y 7 de marzo de 2023, ***POR IMPROCEDENTE***.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE MOSQUERA

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO POR
ANOTACION EN ESTADO No. 015,
HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0775ef5c3aa96457b073b8084c07e81d0a5207d969a5ef07637eabb0d864d1**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2020-00836

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **$103.853.395,57 M/CTE**, con corte al 01/11/2022, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4643b5cdc1265cd7ab44a95a00cb900cb9214a6bdcaa60f39f74bc71d53f2da9**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2020-00876

I. ASUNTO

MÓNICA ANDREA CASTELLANOS PARADA quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**, respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 3 No. 15 – 26 LOCAL A - 103 ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca, en contra de **FABIO CRUZ FONSECA**.

La demanda se admitió mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021, ordenando la notificación al extremo pasivo de conformidad con los artículos en los artículos 291 y 292 y 301 del C. G. del P.

El demandado **FABIO CRUZ FONSECA**. fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo.

La parte actora invocó como causal de restitución del inmueble la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, la cual no fue desvirtuada por la demandada.

Como se estableció con la demanda la existencia del contrato de arrendamiento, en la forma prevista por en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, situación que no fue controvertida en el juicio, y no estimando el Despacho necesario practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **MÓNICA ANDREA CASTELLANOS PARADA** como arrendadora y el demandado **FABIO CRUZ FONSECA** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 3 No. 15 – 26 LOCAL A - 103 ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada la Restitución del inmueble ubicado en la **CARRERA 3 No. 15 – 26 LOCAL A - 103** ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca, a favor de la parte demandante dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.**

En caso de no darse la entrega dentro del término previamente señalado, de conformidad con el inciso 3º del artículo 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia de entrega, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades al

Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o autoridad administrativa de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $400.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (numeral 1 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 -10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0471999aa2e8510f2f6156a60c6ab822d48f15a3d72d6035933b1b1262be6658**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2020-00932

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

> ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."***

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **30 de junio de 2021.**

El demandado **CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.S.,** a través de su representante legal, se notificó personalmente el día 19 de enero de 2022, no obstante, mediante auto del 19 de octubre de 2022 se tuvo por no contestada la demanda.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.S.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **30 de junio de 2.021.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **$6.200.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd688aea4f9fe429e380902201144157d6f8fa46f9deae85a72f962fbf64a895**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-00047

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso[1], el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.

5. Sin costas.

---

[1] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dcc0e0560b8552db57ff9690e6efd8c37bc2b960dce6e9469b290491026b53**

Documento generado en 08/05/2023 11:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-00702

En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de $8.130.636 M/cte., la cual difiere ostensiblemente de la consignación allegada por el demandado en la suma de $1.247.200, el despacho dispone lo siguiente:

1. DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación solicitada por la parte demandada.

2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19c731382f5bc4e8a547aaf59543449007f44968e2f8f1254d5742fd67500798
Documento generado en 08/05/2023 10:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-00839

Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 C – 1878598**, perteneciente a la demandada **STEEFANY TATIANA PINZON BARRAGAN,** se encuentra debidamente embargado, como se extrae del certificado de libertad y tradición del bien (anotación 12), el Despacho,

RESUELVE

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 C – 1878598**, perteneciente a la demandada **STEEFANY TATIANA PINZON BARRAGAN.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia,

designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc636f7e4a442b49aaf889e1bba5207c60fe6e0c667881ddc28dc5ac7c1d1fc2
Documento generado en 08/05/2023 11:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-00839

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **STEEFANY TATIANA PINZON BARRAGAN.**

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **24 de noviembre de 2022.**

La demandada **STEEFANY TATIANA PINZON BARRAGAN** fue notificada en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**[1], y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del **24 de noviembre de 2022.**

SEGUNDO: **ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 C – 1878598** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para

[1] Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **24 de noviembre de 2022.**

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **$2.900.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f2e282bf1ce74e2938f96f110bb62ac432ee60ca38be7f6e8e5b268dca044**
Documento generado en 08/05/2023 11:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2.023.

Proceso No. 2021-00842

Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **$1.209.000** M/cte., las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 010, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3381d55c52b2a306b8376ec039472592f00cce0d19f4a7e8f84aae74edc02f**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-00866

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5) de la providencia anterior, que dispuso correr traslado de las excepciones previas formuladas por el apoderado de la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f082dc73d86082b853d74d3c1d08ef75d9893178e2d7908020cfc5d6232b1c**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-00955

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **JOSÉ BERNARDO SARMIENTO CARDONA**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.* ***Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo****. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la ***confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos***, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el

originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15
HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75de09aead7a9eb642484dc475e9e1070a3e0029e0a90f8e19c57b4fb76f5e60**
Documento generado en 08/05/2023 11:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-01102

Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **$5.645.500. M/cte**., las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d8929956090651d3f3318360761253b0f3eabdcbc9f46ba36a4b51edfe78a5**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-01103

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta**"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO FALABELLA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **JHON FREDY GARCIA PARDO.**

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **31 de marzo de 2022.**

El demandado **JHON FREDY GARCIA PARDO**, fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**[1], y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **31 de marzo de 2022.**

.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

[1] Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **$1.200.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f613bf908542f78883c360cdc9aaf89dc9777c32d2615b8ffc54702581d2376b**

Documento generado en 08/05/2023 11:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-01229

Como lo ordena el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso[1], de las excepciones planteadas por la apoderada del demandado **JAVIER FERNANDO NIÑO ALVAREZ**, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria del presente auto.

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO, al poder que le fuera conferido por el demandado **JAVIER FERNANDO NIÑO ALVAREZ**.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15
HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da9cc96d6634905a77699c8f1749e24fff22799599fcd0bc1e8b4b651d82631**
Documento generado en 08/05/2023 11:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-01234

1. Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **$1.740.110. M/cte**., las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfd4c3487609833128cc1772f4f4e7378417d037fbab345bf75f0e0090822a3**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-01260

Estese a lo dispuesto en providencia de fecha 23 de enero de 2.023, en el cual dispuso no tener en cuenta la notificación a la demandada ANGELA ROCIO BRICEÑO PARRA.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación a la precitada demandada, *so pena de aplicar el desistimiento tácito***.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1485798d4fb46629902e112598b0c7a227d1a0b7b273dd337158e623d6fdfd03**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-01319

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso[1], el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.

5. Sin costas.

[1] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7aa95bb62dc930f300ebd16e118d32dd41d3948141923aae9643a0a6e5d0fb**

Documento generado en 08/05/2023 11:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-01365

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta**"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **NESTOR ALONSO BONILLA ROZO.**

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **20 de octubre de 2022.**

El demandado **NESTOR ALONSO BONILLA ROZO**, fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**[1], y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **20 de octubre de 2022.**

.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

[1] Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **$1.750.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5b928332b54ad77792a515411f2d7925d7b462d9158153a6acca9176fdfb2d**

Documento generado en 08/05/2023 11:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-01393

De conformidad con el artículo 287 del Código General de Proceso[1], se adiciona el numeral primero del mandamiento de pago de 2 de junio de 2022, de la siguiente forma:

> **PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **VIVIANA MARCELA ROJAS WILLS y ANDRES CAMILO LEYTON.**

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15
HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

[1] Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf48ccdcf46e253447f9811914278cebe1194dc4e5b3d5fcac9c8912250d501**

Documento generado en 08/05/2023 11:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-01448

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso[1], se corrige los numerales segundo y tercero de la parte resolutiva del auto que ordenó seguir adelante la ejecución proferido el 22 de marzo de 2.023, en cuanto al número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, los cuales quedarán así:

"SEGUNDO: Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1919392** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 007 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho ORDENA EL SECUESTRO del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se COMISIONA con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de MOSQUERA – CUNDINAMARCA, con amplias facultades, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.

"**TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1919392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento

[1] Toda Providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos que por error o por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5430c7038f6a580db2784e689762cc5960ad8e4f1063845c4f1c8d85ed36800a**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-01560

Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **$1.540.200. M/cte**., las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2242095164a7c22f2eda34ea205e7b1134ca764953cbe7758bacbc05dab5b17a**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-01704

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

> ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."***

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **25 de agosto de 2022.**

La demandada **BLANCA MERY REYES TORRES,** se notificó personalmente bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien durante el término de traslado **NO CONTESTO LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **BLANCA MERY REYES TORRES,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **25 de agosto de 2.022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **$2.200.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 100d9d2abd61efc3c497ba12d675ff9f7fa3f4fed6b049837c8a96daccb7cd54
Documento generado en 08/05/2023 10:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2.023.

Proceso No. 2021-01722

Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **$3.628.250. M/cte**., las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d3e7fd03cd8a60825c2ae4ad38a6f3e2d0898455ad5a46b6c313882c20371a**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2.023.

Proceso No. 2021-01724

1. Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **$1.759.500. M/cte**., las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba7614c55c67c324d30b99912bb2a4a61ac71c26f56b51ae3fa9f0ca3082e62**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2021-01724

En atención a la solicitud de la parte demandante, el despacho dispone:

Por secretaría corríjase los oficios 1302 y 1303 conforme lo solicita la apoderada de la entidad demandante, aclarando el nombre de la parte actora.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc438170b9159327a28534320a40bc753256811d7878dff96a022f4a301281d0**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-00130.

Previamente a continuar con el trámite del presente proceso, el despacho dispone lo siguiente:

CITESE debidamente a la Defensoría de Familia adscrita a este despacho judicial, para que se pronuncie respecto a la demanda, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda advirtiendo que cuenta con el termino de **tres (3) días** para que proceda a efectuar pronunciamiento si es su deseo. Líbrese oficio y remítase por secretaria.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909cf921cf5acf9b3d55293e7aee6ad1aae5b292d30f94599019707bc58832d7**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-00408

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **DEYCI YENYD VIZCAINO SALCEDO.**

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P., y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 25 de agosto de 2022.**

La demandada, se notificó personalmente el día 08 de febrero de 2.023, conforme obra en acta de notificación personal, quien durante el término de

traslado **NO CONTESTO LA DEMANDA NI PROPUSO NINGUNA EXCEPCIÓN DE MERITO.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 25 de agosto de 2022.**

SEGUNDO: Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1885341** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 7 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. ***Líbrese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.***

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1885341** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho en la suma de

($3.200.000 M/CTE), (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1da97b34c63fe7a85d23a3ce27bf3ade241610ed3a0ea7c46add611426baf2c**

Documento generado en 08/05/2023 10:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-00484

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CAROLINA PEÑUELA PULIDO y RAUL PEREZ MOJICA.**

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P., y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 25 de agosto de 2022.**

Los demandados, se notificaron personalmente, bajo las previsiones de los

artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme da cuenta las constancias de la empresa de mensajería allegadas, quienes durante el término de traslado **NO CONTESTARON LA DEMANDA NI PROPUSIERON NINGUNA EXCEPCIÓN DE MERITO.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 25 de agosto de 2022.**

SEGUNDO: Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1948861** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 9 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. ***Líbrese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.***

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1948861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho en la suma de **($3.800.000 M/CTE),** (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb13fe02e795aa3ddd1e8f516a31d56d741f3252320f1edbf83d7358cdb7b308**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2.023.

Proceso No. 2022-00544

1. Téngase por notificada al demandado ANIBAL NIÑO PAVA, bajo las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien contestó oportunamente la demanda a través de apoderada judicial.

2. RECONOCER y tener a la Doctora GLORIA AMPARO OSPINA FIQUITIVA como apoderada judicial del precitado demandado, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

3. De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante, **por el término de DIEZ (10) días.**

4. Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0880431b6717989306fd9bf8439b4a2c88c65c540419f9809aaa61b2bccfdeed
Documento generado en 08/05/2023 10:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-00668

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que la parte demandante y la Secretaría del juzgado, han dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del auto admisorio de la demanda, con el emplazamiento a los demandados y demás personas indeterminadas, así como la inclusión en el Registro Nacional de Personas Indeterminadas.

2. De igual manera, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, con la fijación de la valla en el predio objeto del presente proceso, conforme lo ordena el art. 375 del Código General del Proceso.

3. Incorpórese al expediente las respuestas remitidas por la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo cual dispone el despacho lo siguiente:

3.1. Líbrese nuevamente oficio a la Agencia Nacional de Tierras, aportando el número del folio de matricula del predio objeto del proceso, conforme lo requiere la entidad y tramítese por el apoderado de la parte demandante.

3.2. Líbrese nuevamente oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro para que corrija la anotación número 006, por cuanto se relacionó de manera errada que se trata de una "*DEMANDA DE ACCION DE PETICIÓN DE HERENCIA",* cuando el presente proceso es una PERTENENCIA. Tramítese por el interesado de manera presencial.

4. REQUIERASE a las entidades UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, al IGAC y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA, para que procedan a dar

respuesta conforme los oficios remitidos. Líbrese oficios y tramítese de manera presencial.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ee6966130f66b8b68b9464ae029d23cfef0b4b14e44c1807d131a987128d73**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-00831

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.

2. Se dispone el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C – 1901815.**

3. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15
HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d2d3ce26ca38f499120ee1d1d44683b365aabb05dec531b10110f3734c45fb**
Documento generado en 08/05/2023 11:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-00895

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **JAVIER ANTONIO GIL RODRÍGUEZ**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.* ***Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo****. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la ***confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos***, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el

originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15
HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e9e154d3f14bc43488eb37d868932c40d6494fbf857f746651e8b7f072b3b7**
Documento generado en 08/05/2023 11:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-00906

I. ASUNTO

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN INMUEBLE ENTREGADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING HABITACIONAL No.201802370-3**, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE 10 No. 19 A – 94 TORRE 5 APTO 304 ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1958048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en contra de **LEIDY KATHERINE ROJAS ORJUELA**.

La demanda se admitió mediante auto de 06 de octubre de 2022, ordenando la notificación al extremo pasivo de conformidad con los artículos en los artículos 291 y 292 y 301 del C. G. del P.

La demandada **LEIDY KATHERINE ROJAS ORJUELA**, se notificó personalmente el día 31 de octubre de 2022, quien durante el término de traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo.

La parte actora invocó como causal de restitución de tenencia de bien

inmueble (Leasing Habitacional) la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, la cual no fue desvirtuada por la demandada.

Como se estableció con la demanda la existencia del contrato de arrendamiento, en la forma prevista por en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, situación que no fue controvertida en el juicio, y no estimando el Despacho necesario practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento (**LEASING HABITACIONAL No.201802370-3)**, celebrado entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y la demandada **LEIDY KATHERINE ROJAS ORJUELA,** coma arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 10 No. 19 A – 94 TORRE 5 APTO 304 AGRUPACION DE VIVIENDA AZULEJO** ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1958048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada la Restitución del inmueble ubicado en la **CALLE 10 No. 19 A – 94 TORRE 5 APTO 304 AGRUPACION DE VIVIENDA AZULEJO** ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca, a favor de la entidad demandante dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.**

En caso de no darse la entrega dentro del término previamente señalado, de conformidad con el inciso 3º del artículo 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia de entrega, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o autoridad administrativa de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $400.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (numeral 1 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 -10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 217a2a09155e6ea19db7b9fd7776b62e80ac6cceae98088d8206e014967f3923
Documento generado en 08/05/2023 10:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-00954

De la revisión dada a la presente actuación procesal, el despacho dispone lo siguiente:

1. Tiénese por notificado al demandado COMERCIALIZADORA EXPRES GOMEZ S.A.S., bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme da cuenta las diligencias de notificación con constancia de apertura del correo electrónico según la empresa de mensajería con fecha 2023/01/26.

2. Tener por CONTESTADA **EXTEMPORÁNEAMENTE** la demanda por parte del demandado COMERCIALIZADORA EXPRESS GOMEZ S.A.S., quien la allegó al correo electrónico del juzgado, el escrito de contestación, el día 17 de abril de 2023.

3. Reconocer personería al Doctor MOISES SALINAS GUERRERO como apoderado judicial de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA EXPRESS GOMEZ S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

4. Ordenar el emplazamiento del señor **DANIEL ENRIQUE BRAVO QUINTANILLA**, de conformidad con lo normado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de ser notificado del auto que admitió la demanda de fecha 1 de diciembre de 2022.

Se le advierte al emplazado que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará curador *Ad – litem* con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Por secretaría procédase a la inclusión del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para designar Curador *Ad Litem,* para la emplazada.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f4f1d5ded9850211209f3a7cffb37d09c6a4acfa2d278cf9bc242d4e57937a**
Documento generado en 08/05/2023 10:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-00965

Se tiene notificado al demandado **RAMIRO ESTEVEZ VARGAS,** por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

Se deja sin valor y efectos para este proceso, el auto de 31 de 2023, toda vez que no corresponde al trámite acá adelantado.

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa46dc38015653c2e1592e6f3629e9a6ee3e5d89bc044c044f5c36377f5f155**
Documento generado en 08/05/2023 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-00971

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la sociedad **IQA INGENIERIA QUIMICA Y AMBIENTAL S.A.S.**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.* ***Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo****. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la ***confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos***, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el

originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15
HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3a57099d7aa9f952ce62f21bf140d03d5dd73dcfbc672d54e4f8b152690e4e**
Documento generado en 08/05/2023 11:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01129

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **NELSON RAMIRO DIAZ RODRIGUEZ**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.* ***Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo****. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la ***confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos***, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el

originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15
HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82fa46eebb5831e406204b0a1a34e247703d0e9dffb16d9362e2bc8a4ea42de**
Documento generado en 08/05/2023 11:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01167

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso[1], el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.

4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.

5. Sin costas.

---

[1] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad4515defc34c046ee03222aff5a1fa2d78c3c25112eb863292a3825bc808fd**
Documento generado en 08/05/2023 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01251

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta**"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS ARMANDO RUIZ RIAÑO.**

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **15 de diciembre de 2022.**

El demandado **LUIS ARMANDO RUIZ RIAÑO**, fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **15 de diciembre de 2022.**

.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **$380.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0e1d49d019123ff35e9de09e9d5ee55852285ded99e9b75e91deadda631a6a**
Documento generado en 08/05/2023 11:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01275

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **EDWIN YAMIDT IDARRAGA RENDÓN**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.* ***Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo****. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*"

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la ***confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos***, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el

originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15
HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14491a5d6de5b41be1e654f8e54c676df90c4e5ce0446b4aa6797752edb5cd8**
Documento generado en 08/05/2023 11:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01296

1. No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados **SANDRA LUCIA OLAYA RACHE y JORGE HUMBERTO BARRIGA YEPES**, en la medida que la notificación debe contar con certificación postal, con acuse de recibido y **apertura de correo y/o mensaje de datos**, por lo tanto, se ha desatendido con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.* ***Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo****. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

   En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la ***confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos***, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

   Así las cosas, para que la notificación resulte valida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

2. Respecto de la demandada **MALORY ANDREA BUITRAGO**, se tiene por notificada bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, conforme la constancia de la empresa de mensajería

con apertura de correo de fecha 17 de marzo de 2023. **Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afbe93d6b6b02aa180423ab9172f3e97b03348e01a8a6e370ca644c22805fce0
Documento generado en 08/05/2023 10:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023

Proceso No. 2022-01343

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de **FINANZAUTO S.A.**, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.

2. Se dispone el levantamiento de la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo automotor, identificado con placa **GKY - 323.**

3. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15
HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800948f0c96ca4a51beab80ffd6d7ffaa3b2dc84ca5f64b11fb0d0ee1f503951**
Documento generado en 08/05/2023 11:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01386

Por cuanto la demanda se rechazó mediante providencia de 07 de marzo de 2023, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto al retiro de la demanda realizado por la parte demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42fd28602cce4d5fc02db89d42e4f48708ad1483e641f7593e590a0f7d0beb6**
Documento generado en 08/05/2023 10:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01388

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del Código General del Proceso, por ser procedente el despacho DISPONE;

1.**DECRETAR** el embargo y retención de lo que exceda de la quinta parte (1/5) del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue la demandada **DILSA ANDREA ENCISO**, como empleada de la FUERZA AEREA COLOMBIANA**,** conforme la solicitud /o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener la misma.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a la entidad mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho. ***Retírese y tramítese por el interesado de manera presencial.***

Limítese la medida de embargo en la suma VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000 M/CTE).

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f63692dce7e138937dcfc86d4ae7dd39437699515effe90691e536ab6df887**
Documento generado en 08/05/2023 10:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01388

Subsana oportunamente la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, en favor de EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ contra DILSA ANDREA ENCISO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$5.000.000 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 80556453, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2022.

2. Por concepto de intereses moratorios, respecto del capital anterior, liquidados desde el 31 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo establecido por el Código de Comercio y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **$8.000.000 M/cte.,** por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de agosto de 2022.

2. Por concepto de intereses moratorios, respecto del capital anterior, liquidados desde el 31 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme lo establecido por el Código de Comercio y a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962305c42c9b38507ddea0090e6062d1d5d86dbb9cab7cd3db82b62272cb4dd7**
Documento generado en 08/05/2023 10:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01390

Como quiera que la solicitud de **Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada** que presenta la señora **OFELIA DURAN QUINTERO** a través de apoderada, reúne los requisitos establecidos en los artículos 184 a 190 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de **Prueba anticipada** elevada por la señora **OFELIA DURAN QUINTERO.**

SEGUNDO. CITAR, al señor **FELIX ERNEY RAMOS RINCON**, para que **el día CATORCE (14) del mes de JUNIO a 2:30 p.m.,** comparezca a este Despacho por los medios virtuales que se indican continuación, a fin de absolver el interrogatorio de parte como prueba anticipada.

La diligencia se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dos (2) días antes de la fecha antes señalada, allegando los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa. - Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia.
- Correo electrónico de las partes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere al apoderado que ponga en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al señor **FELIX ERNEY RAMOS RINCON**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, y en la forma prevista en la **Ley 2213 de 2022.**

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a **INGRID ROCIO VEGA DURAN**, para

actuar como apoderada de la solicitante, en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a06f3db3eb7eaf01fc182f81464d6985a07a02a90ca83ff66ae24688f139460**
Documento generado en 08/05/2023 10:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01392

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del Código General del Proceso, por ser procedente el despacho DISPONE;

1.**DECRETAR** el embargo y retención de lo que exceda de la quinta parte (1/5) del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue la demandada **DIANA MAGNOLIA GONZALEZ GONZALEZ**, como empleada de **VIVE CAFÉ S.A.** /o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener la misma.

2.Decretar, **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **LA DEMANDADA** en las entidades financieras, relacionadas en el escrito de medidas cautelares. ADVIÉRTASELES que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a la entidad mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho. ***Retírese y tramítese por el interesado de manera presencial.***

Limítese la medida de embargo en la suma ciento sesenta millones de pesos ($60.000.000 M/CTE).

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db3883afba44968744c409946cc0ef4bdc2da01c2cec21722e934329f298bedf
Documento generado en 08/05/2023 10:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01392

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIANA MAGNOLIA GONZALEZ GONZALEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.1800098077.

a. Por la suma de **$45.930.848,00 M/CTE**, por concepto de **SALDO A CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN.**

b. Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO desde el día 02 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidaos a la tasa máxima legal permitida.

PAGARE DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2015.

a. Por la suma de **$2.549.732,00 M/CTE**, por concepto de **SALDO A CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN.**

b. Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO desde el día 17 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidaos a la tasa máxima legal permitida.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, quien recibió poder de BANCOLOMBIA S.A., a través de Escritura Pública No. 375 de 20 de

febrero de 2018, quien a su vez endosa en procuración a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5610437c880640b7f42ef09fb7bd2587ec9a7ec8625e40e9902ece591e7c9149**
Documento generado en 08/05/2023 10:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01439

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de **FINANZAUTO S.A.**, el Despacho,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**

2. ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **KOL - 813**. **OFÍCIESE.**

3. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402e066c617505d79dcdc1a50a114f282c0448d231ce37f9aec9f5649d73ac1e**
Documento generado en 08/05/2023 11:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01445

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso[1], se corrige el numeral cuarto del auto de 28 de marzo de 2023, indicando que el nombre correcto del apoderado de la parte demandante es LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Notifíquese este proveído junto al auto que admitió la demanda.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15
HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f190d10ed87aea0acfce48f42067bb48adf72de96717b6e403c682ea7db584**
Documento generado en 08/05/2023 11:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

09 de mayo de 2023.

Proceso No. 2022-01468

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **GALINDO PARRA DIANA MILENA**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 05700456100193230.

a) Por la suma de **($ 76.558.985,40) M/cte,** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b) Por el interés moratorio a la tasa del 20,85% el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 13.90% pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c) Por la suma de **($1.570.233,oo M/cte),** por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 30 de abril de 2022 hasta la fecha de la presentación de demanda, conforme se discrimina en la demanda.

d) Por el interés moratorio a la tasa del 20,85, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) Por la suma de $**4.106.465,oo M/cte.,** por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13.90%, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. '05700456100193230, correspondientes a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el día 30 DE ABRIL DEL 2022, conforme se discrimina en la demanda.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 2024954**. Ofíciese y tramítese de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, quien recibió poder de BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa por intermedio de su Representante Legal CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 015, HOY 10 DE MAYO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b91527eaf26b024dff34fa0dd8c895a0917e0a94177a1f0f94d830d1abf79654
Documento generado en 08/05/2023 10:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2023.

Proceso No. 2023-00045

Como la parte demandante no subsanó la demanda acumulada conforme fue dispuesto en auto de 1 de diciembre de 2022, se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto el Despacho;

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTÓN DE MALLORCA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 15, HOY 10 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4d4b3ba08321847ad8227530298b903771250ba69e43ddbbfe69e08d943bf0**
Documento generado en 08/05/2023 11:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica